

Nº 283

VALPARAISO, 17 MAR 1988

VISTO: Lo solicitado por don Octavio Abarca Castelli; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca en Oficio Nº 0864, de 15 de marzo de 1988; lo dispuesto en el DFL Nº 5, de 1983; el Decreto Nº 175, de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 398, de 1986, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

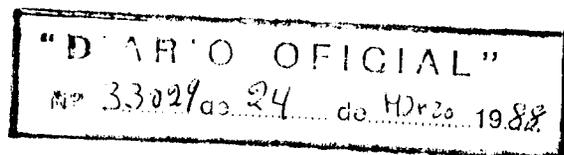
1.- Autorízase a don Octavio Abarca Castelli, R.U.T. Nº 6.027.314-6, domiciliado en Roberto del Río Nº 1222, Depto. Nº 42, Providencia, Santiago, para ampliar actividades pesqueras que tiene autorizadas por Resolución Nº 398, de 1986, de esta Subsecretaría, en la forma y bajo las condiciones que se establecen en la presente Resolución.

2.- El solicitante podrá instalar y operar un establecimiento de cultivo de los recursos Salmón plateado, Oncorhynchus kisutch y trucha arcoiris, Salmo gairdneri, en balsas-jaulas incluidas en un área de 75.000 m², situada en Playa Maqui, Ensenada, Lago Llanquihue, Comuna de Frutillar, Provincia de Llanquihue, X Región, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes, de acuerdo con el plano que acompaña a la solicitud signado por el Servicio Nacional de Pesca con el Nº Ordinal 632 a y b:

Vértice A	Lat. 41°05'16,20"S	Long. 72°57'49,50"W
Vértice B	Lat. 41°05'16,50"S	Long. 72°57'28,70"W
Vértice C	Lat. 41°05'21,10"S	Long. 72°57'49,50"W
Vértice D	Lat. 41°05'21,10"S	Long. 72°57'28,70"W

3.- El peticionario empleará en la formación del cultivo que se le autoriza la cantidad total de 70.000 alevines del recurso salmón plateado y 20.000 alevines de trucha arcoiris, procedentes de centros de cultivo autorizados o importados de conformidad a la legislación vigente.

El cultivo comprende la etapa de engorda de los ejemplares en agua dulce, el que se realizará en balsas-jaulas de 100 m², proyectándose la instalación y operación de 32 de dichas estructuras en los primeros cinco años de operación.



4.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del peticionario dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la Resolución respectiva, la cual quedará sin efecto si no se publica dentro del plazo señalado.

5.- El solicitante deberá empezar a operar dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación del extracto de la misma. Si no se diere cumplimiento a esta obligación quedará sin efecto la autorización otorgada.

Este mismo efecto producirá la paralización de las actividades y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la paralización, salvo que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.

6.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

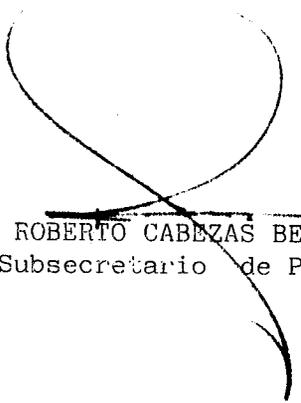
7.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 19° del Decreto N°175, de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribábase copia de la presente Resolución a la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional.

10.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre Pesca, será sancionada con las penas conforme al procedimiento establecido en el DFL N° 5, de 1983.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO


ROBERTO CABEZAS BELLO
Subsecretario de Pesca